



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

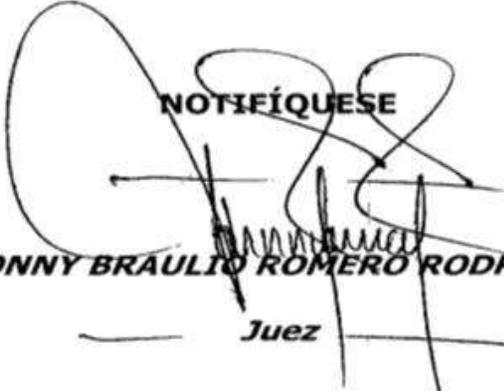
Radicado	2021-00608
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Resuelve solicitud – Requiere

Atendiendo en el escrito que antecede, sea lo primero requerir a la apoderada de la parte actora para que en el futuro sea más clara a la hora de elevar sus peticiones, dado que si se ha efectuado el pago total de la obligación en un proceso donde ya se libró mandamiento de pago, lo procedente es solicitar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Cabe decir que el RETIRO procede si no se ha librado mandamiento de pago o cuando, simplemente, la parte no desea continuar con el mismo, porque si ha mediado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lealtad procesal corresponde a la parte actora solicitar la terminación por esta vía, a fin de que el título sea descargado; ello para que los abogados se sirvan dejar de presentar sus peticiones en doble sentido, como si RETIRO y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN surtieran similares efectos, pues como se ha dicho, ello no es así.

Seguidamente se requiere a la abogada a quien se le sustituyó el poder para que eleve su petición de pago total de la obligación en coadyuvanza con el demandante, puesto que el abogado JESUS ALBEIRO, quien le sustituyó el poder, se reservó para así la facultad de RECIBIR, otorgándole a la abogada solo la facultad de recibir documentos; o que en su defecto, la petición de terminación por pago total de la obligación sea elevada por abogado JESUS ALBEIRO, quien cuenta también con la facultad de REASUMIR y de RECIBIR.

Para que sea tenido en cuenta en el futuro, se advierte a los abogados que sus escrito de sustitución del poder no se encuentra técnicamente redactado, porque el apoderado que sustituye parece estar OTORGANDO PODER, lo cual está reservado para el demandante, quien es el que OTORGA PODER, y si al abogado se le confirió la facultad de SUSTITUIR, bastaba con informar que SUSTITUIRÍA el poder a una nueva apoderada, más el apoderado afirma OTORGAR PODER, situación que, como se ha dicho, es

impropia y antitécnica, por lo que se pide que ello sea corregido en el futuro, so pena de accederse a la sustitución en mención.

NOTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae706e320667548e4c01d7a9aa40e7e99039d2481963c7d02a4ad177753feccd0**
Documento generado en 19/08/2021 12:27:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>